



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diez de Agosto de Dos Mil Veintitrés.

Proceso Ejecutivo Singular

Radicado: No. 2023-00286

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 254 del C.G. del P. **INDIQUE** al Despacho bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder, el o los documentos en original base de recaudo ejecutivo y que no ha iniciado otra acción de la misma naturaleza paralela a la que aquí se instaura.

2. **ADECUE** el acápite de la cuantía totalizando de forma discriminada el valor al que ascienden las pretensiones de acuerdo a los valores precisados en las pretensiones al momento de su presentación, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.

3. **APORTAR** el poder conferido en la forma consagrada en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022 o en el canon 74 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el poder allegado no está inserto en el mensaje de datos, del cual deberá aportar constancia.

4. **ACREDITE** que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5º **APORTE** documento extracartular (plan de pago) que soporte las obligaciones aquí pretendidas en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción son pagares, firmados en blanco y diligenciada conforme carta de instrucciones, que comporta varias obligaciones, según se relaciona en el cuerpo de los mismos.

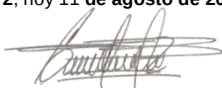
6º APORTAR certificado de existencia y representación expedido por la cámara y comercio de la entidad bancaria demandante, debidamente actualizada, esto es, no mayor a un mes de expedición, toda vez que aportó únicamente el de la Superintendencia Financiera, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 072, hoy 11 de agosto de 2023.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--

Kpm